

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, la presente Demanda fue admitida por auto del 08 de septiembre de 2021 en contra de FERNANDO ELIÉCER ÁLVAREZ ECHEVERRI Y TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A EN LIQUIDACIÓN (ver archivo 08 del cuaderno principal del expediente digital), advirtiéndose que a la fecha los demandados se encuentran debidamente notificados, notificándose el último de ellos vía correo electrónico el día 23 de marzo de 2021 (por medio de curador ad litem, ver archivo 20 del cuaderno principal del expediente digital); igualmente le informo que el traslado de las contestaciones a la demanda allegadas se surtieron conforme lo dispone el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, por lo que se hace innecesario correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito. A su Despacho para proveer.

Medellín, 09 de mayo de 2022

Diego Alejandro Zapata Alzate
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00304 00
Proceso	Verbal
Demandante	Pedro Blanco Honrubia
Demandada	Fernando Eliécer Álvarez Echeverri y otra
Asunto	Fija fecha audiencia inicial-Decreta pruebas

*Medellín, nueve (9) de mayo (09) de mayo de dos mil
veintidós (2022)*

El Despacho en aras de continuar con la etapa procesal pertinente, advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a Decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio, concretamente, a los señalados en el escrito de la demanda numeral 6.1 del acápite denominado “Pruebas” (Archivo 04 C. 01 Expediente Digital)
- 2. RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN POR PARTE DE DESPACHOS:** Se ordena oficiar al Juzgado 02 Laboral del Circuito de la ciudad para que alleguen al plenario, respuesta a los derechos de petición remitidos por el Dr. Carlos Arturo Cárdenas Echeverri con relación a los radicado: 05001 31 05 002 2010 0064800, 05001 31 05 706 2015 00049 00, 05001 31 05 002 2017 00493 00.
- 3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver el demandado Fernando Eliécer Álvarez Echeverri, conforme a la dinámica del Art. 372 del C.G.P., primero interroga el juez y luego el apoderado de la contraparte.
- 4. TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas
 - MARTHA CECILIA LÓPEZ JARAMILLO
 - FERNANDO VÉLEZ MONTOYA
 - JORGE DANIEL LÓPEZ DELGADO
 - ESTELA RUIZ
 - JORGE MARIO HINCAPIÉ ARANGO
 - JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA

Los testigos declararán sobre los hechos objeto del debate probatorio relacionados en la respectiva solicitud.

5. EXHIBICIÓN Y PAPELES DE COMERCIO DEL DEMANDADO:

i) Se decreta la presente prueba de conformidad con el artículo 268 del código general del proceso y de la solicitud relacionada en el escrito de la demanda para que el señor FERNANDO ELIÉCER ÁLVAREZ ECHEVERRI exhiba las declaraciones de renta de los años 2010 a 2012 en aras de establecer su capacidad económica a 31 de diciembre de 2010 y su incremento patrimonial en los años 2011 y 2012.

Asimismo, deberá exhibir informe de los movimientos en las cuentas bancarias de ahorro y corrientes que tuviera en lo referente a los años 2010 y 2011, íntegramente, con miras a establecer la trazabilidad de los dineros de las compras de los bienes inmuebles enunciados a favor de la sociedad denominada TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.S EN LIQUIDACIÓN.

ii) De conformidad con el inciso final del artículo 268 del Código General del Proceso, una vez se presente la exhibición de documentos, se autoriza a la parte Solicitante, para que designe el perito que le permita rendir la correspondiente experticia, conforme a las orientaciones que dispone el Art. 226 a 235 del C.G.P. En la respectiva oportunidad, se deberá informar del interés en que la probanza se realice, con miras a definir el término adicional que deberá concederse, en aras de introducir la respectiva prueba, debiéndose respetar la publicidad y contradicción del medio, como subprincipios adscritos al derecho fundamental al debido proceso.

II. PRUEBAS DEL CODEMANDADO FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda (Archivo 15 C. 01 Expediente Digital página 24-118).

2. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las siguientes personas

LUIS EMILIO CALDERON DURANDO
JORGE DANIEL LÓPEZ DELGADO
ISABEL CRISTINA POSADA
JOSEPH MARTINEZ PEREIRA
FERNANDO VELEZ MONTOYA
YAINNER YULIETH CARDONA AMADO

Lo testigos declararán sobre los hechos relativos al ejercicio de dueño y señor de las propiedades por el pasivo.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver el demandante PEDRO BLANCO HONRUBIA, conforme a la dinámica del Art. 372 del C.G.P., primero interroga el juez y luego el apoderado de la contraparte.

Adicionalmente, conforme al **Art. 198 del C.G.P.**, se decreta la **declaración de parte a instancia del propio pasivo**, FERNANDO ELIÉCER ÁLVAREZ ECHEVERRI, el cual se realizará una vez haya interrogado el Juzgado y el apoderado de la parte Actora. Se verificará que las preguntas no sean reiterativas o repetitivas, en aras en la celeridad y eficiencia del debate probatorio.

**III. PRUEBAS CODEMANDADO TEDEJOTA VILLA Y CIA
S.C.A EN LIQUIDACIÓN** (representado judicialmente por curador ad-
litem).

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver el demandante

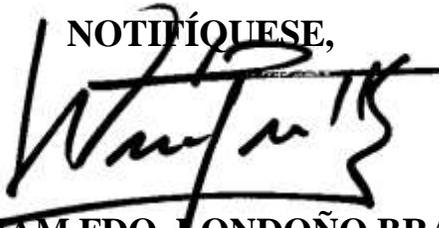
Para llevar a cabo la audiencia concentrada que comprende fase inicial del Art. 372 del C.G.P., con práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señalan los días 11, 12 y 13 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 372 del C. G. del P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibíd.* Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando por la parte interesada antes de que se lleve a cabo tal audiencia.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que informen sus direcciones electrónicas y las de las personas que van a rendir testimonio, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia.

Se requiere al demandante para que aporte constancia de pago de los honorarios fijados por el despacho por auto 31 de marzo de 2022 al curador ad-litem dr. ARIEL ANSELMO ARIAS PACHECO que representa en el presente litigio los intereses del demandado TEDEJOTA VILLA & Y CIA S.C.A EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

A.Z

Firmado Por:

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **068** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **10 de MAYO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09cc3007390cb98da0fac980ef0e49d1aabe0df370a7f89636165e555f85
58db**

Documento generado en 09/05/2022 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>